

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.

Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion, fecha 1.º de Febrero próximo pasado, en que la Inspeccion general de primera enseñanza, al dar cuenta del importante descubierto que se continúa observando en el pago del personal y material de las Escuelas públicas, propone

las medidas que consideran más eficaces para regularizar este servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por dicha Inspeccion, ha tenido á bien disponer que se exija con todo rigor el exacto y puntual cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y principalmente de la del art. 2.º, que preceptúa que todos los recursos municipales quedan afectos en primer término al pago de la primera enseñanza; de la del 4.º, que ordena el ingreso trimestral en las Cajas especiales de lo recaudado para esta atencion, y de la del 5.º, según el cual ha de exigirse responsabilidad criminal á quien distraiga estos fondos de su legítimo destino.

Igualmente, y considerando además la elevada cifra á que ha llegado el atraso en las provincias de Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Tarragona y Canarias, se ha dignado resolver que sus Gobernadores hagan uso desde luego de la facultad que les concede el referido artículo 5.º, interviniendo los fondos de los Mu-

nicipios y nombrando Delegados especiales para la recaudacion en todas las poblaciones donde no se halle al corriente el pago de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general da Instruccion pública.

(*Gaceta del 10 de Marzo de 1892.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚM. 24.

De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial y en virtud de lo ordenado por el art. 102 de la ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año corriente y en los de revision de 1889, 90 y 91, tenga efecto en los días que á continuacion se expresan, dando principio al acto á las ocho en punto de la mañana por el orden de pueblos que se señala.

Y á fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentacion de los que deben verificarlo ó de documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.^a Tienen que presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan alegado alguna de las excepciones físicas comprendidas en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de revision, para ser reconocidos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.^a del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el réemplazo á que pertenezcan.

3.º Los mozos que hubieren reclamado ó sido reclamados para ante la Comision provin-

cial contra algún fallo del Ayuntamiento en exencion legal ó por otra causa y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.^a No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.^a Los Comisionados se presentarán provistos de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extension que determina el artículo 106 de la ley vigente. Tambien traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1'500 metros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuacion se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificacion del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.^a Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.^a no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comision provincial la certificacion y filiaciones que se indican en la 3.^a

Valladolid 10 de Marzo de 1892.

El Gobernador interino,

Abaldo de Ispizua.

Día 1.º de Abril.

Villalon

Aguilar de Campos

Barcial de la Loma

Becilla de Valderaduey

Bolaños

Bustillo de Chaves

Cabezón de Valderaduey

Castrobel

Castroponce de Valderaduey

Ceinos de Campos

Cuenca de Campos

Fontiboyuelo

Gafón de Campos

Herrín de Campos

Mayorga

Melgar de Abajo

Melgar de Arriba

Monasterio de Vega

Quintanilla del Molar
 Roales
 Sahelices de Mayorga
 Santervás de Campos
 Union (La)
 Urones de Castroponce
 Valdunquillo
 Vega de Ruiponce
 Villabarúz de Campos
 Villacarralon
 Villacid de Campos
 Villacreces
 Villafrades

Día 2.

Villagomez
 Villalba de la Loma
 Villalán de Campos
 Villanueva de la Condesa
 Villavicencio de los Caballeros
 Zorita de la Loma
 Berruaces
 Cabrerros del Monte
 Castromonte
 Montealegre
 Moral de la Paz
 Morales de Campos
 Mudarra (La)
 Palacios de Campos
 Medina de Rioseco
 Palazuelo de Vedija
 Pozuelo de la Orden
 Santa Eufemia
 Tamariz
 Tordehumos
 Valdenebro
 Valverde de Campos
 Villabrágima
 Villaesper
 Villafrechós
 Villagarcía de Campos
 Villalba del Alcor
 Villamuriel de Campos
 Villanueva de San Mancio

Día 4.

Amusquillo
 Cabezón
 Canillas
 Castrillo Tejeriego
 Castronuevo
 Castroverde de Cerrato
 Cigales
 Corcos
 Cubillas de Santa Marta
 Encinas de Esgueva
 Esguevillas
 Fombellida
 Mucientes
 Olivares de Duero

Olmos de Esgueva
 Piña de Esgueva
 Quintanilla de Trigueros
 San Martín de Valvení
 Torrefombellida
 Trigueros
 Valoria
 Villavaquerín
 Villaco
 Villafuerte
 Villanueva de los Infantes
 Villarmentero
 Bahabón
 Bocos
 Campaspero
 Canalejas de Peñafiel
 Castrillo de Duero

Día 5.

Cogeces del Monte
 Corrales de Duero
 Curiel
 Fompedraza
 Langayo
 Manzanillo
 Montemayor
 Olmos de Peñafiel
 Padilla de Duero
 Peñafiel
 Pesquera de Duero
 Piñel de Abajo
 Piñel de Arriba
 Quintanilla de Abajo
 Quintanilla de Arriba
 Rábano
 Roturas
 San Llorente
 Santibañez de Valcorba
 Sardon de Duero
 Torre de Peñafiel
 Torrescárcela
 Valbuena de Duero
 Valdearcos
 Vilorio
 Olmedo

Día 6.

Aguasal
 Alcazaren
 Aldea de San Miguel
 Aldeamayor de San Martín
 Almenara
 Ataquines
 Bocigas
 Boecillo
 Camporedondo
 Cogeces de Iscar
 Fuente Olmedo
 Hornillos
 Iscar

Llano de Olmedo
 Matapozuelos
 Megeces
 Mojados
 Muriel
 La Parrilla
 Pedraja de Portillo
 Pedrajas de San Esteban
 Portillo
 Pozaldez

Día 7.

Puras
 Ramiro
 Salvador
 San Miguel del Arroyo
 San Pablo de la Moraleja
 Valdestillas
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villalba de Adaja
 La Zarza
 Bobadilla del Campo
 Brahojos de Medina
 Campillo (El)
 Carpio (El)
 Cervillego de la Cruz
 Fuente el Sol
 Gomeznarro
 Lomoviejo
 Medina del Campo
 Moraleja de las Panaderas
 Pozal de Gallinas

Día 8.

Rodilana
 Rubí de Bracamonte
 Rueda
 San Vicente del Palacio
 La Seca
 Serrada
 Velascálvaro
 Villanueva de Duero
 Villanueva de las Torres
 Villaverde
 Alaejos
 Castrejon
 Castronuño
 Fresno el Viejo
 Nava del Rey
 Pollos
 Siete Iglesias
 Torrecilla de la Orden
 Villafranca de Duero

Día 9.

Bamba
 Bercero
 Berceruelo
 Castrodeza

Marzales
 Matilla de los Caños
 Pedrosa del Rey
 San Miguel del Pino
 San Roman de la Hornija
 Tordesillas
 Torrecilla de la Abadesa
 Velilla
 Velliza
 Villan de Tordesillas
 Villalar
 Villavieja
 Adalia
 Almaráz
 Barruelo
 Benafarces
 Casasola de Arion
 Castromembibre
 Gallegos de Hornija
 Peñafior
 Pobladura de Sotiedra
 San Cebrían de Mazote

Día 11.

San Pedro de Latarce
 San Pelayo
 San Salvador
 Torrecilla de la Torre
 Torrelabaton
 Uruña
 Mota del Marqués
 Tiedra
 Vega de Valdetronco
 Villalbarba
 Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villaseximir
 Villavellid
 Arroyo
 Ciguñuela
 Fuensaldaña
 Géria
 Puente Duero
 Renedo
 Robladillo
 Santovenia
 Simancas
 Traspinedo
 Tudela de Duero
 Villabañez

Día 12.

Cistérniga
 Laguna de Duero
 Villanubla
 Zaratan
 Valladolid

Día 13.

Valladolid

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

Alistamiento del año de 18

Número

Filiación de _____

Hijo de _____

y de _____

natural de _____

Juzgado de primera instancia de _____

provincia de _____

Capitanía general de _____

nació en _____

de _____

de mil ochocientos _____

de oficio _____

edad _____

años, _____

meses y _____

días; su religion C. A. R.; estado _____

Estatura un metro y _____

milímetros; _____

sus señales estas: pelo _____

cejas _____

ojos _____

nariz _____

barba _____

boca _____

color _____

frente _____

aire _____

produccion _____

Señas particulares: _____

acreditó _____

saber leer _____

escribir _____

Fué alistado en el pueblo de _____

Juzgado de _____

primera instancia de _____

provincia de _____

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de _____

y declarado _____

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

de _____

de 18 _____

EL INTERESADO,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

Núm. 558.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**Sesion del 5 de Marzo de 1892.**

Dada cuenta del expediente de las elecciones verificadas en el pueblo de La Cistérniga el día diez de Enero último del que resulta que por D. Pedro Garnacho Ruiz y otros electores se presentaron en tiempo reclamaciones contra la validez de la eleccion, fundados: en que en la Mesa del primer Distrito se cerró la votacion á las cuatro de la tarde y el escrutinio no tuvo lugar hasta las cinco; en que han sido proclamados candidatos los que aparecen con más número de votos por haberlos obtenido en papeletas que contenian dos candidaturas, y en que se acumularon á dichos candidatos los votos de ambos Distritos.

Del acta de votacion resulta también una protesta de incapacidad contra el electo don Andrés Martin Sanchez, como deudor á los fundos del Ayuntamiento, y otra referente á no haberse hecho el escrutinio en el primer Distrito á continuacion de cerrada la votacion.

En cuanto á este particular, primer motivo de reclamacion, hay que observar que según el art. 31 del Decreto de Adaptacion, se cierra la votacion á las cuatro de la tarde, teniendo á continuacion y en todo caso, que practicar las operaciones que determina la última parte del apartado final de dicho artículo, operaciones cuya duracion no puede determinarse porque depende de multitud de causas, entre otras, de la mayor ó menor pericia de las personas encargadas de ejecutarlas, y hasta que aquellas no estén terminadas no empieza el escrutinio, según previene el artículo siguiente, y de aquí se sigue que la ley no ha podido fijar hora para hacer el escrutinio, dependiendo de la mayor ó menor duracion de aquellas operaciones; por consiguiente, no puede reputarse motivo de reclamacion ni fundamento para la nulidad lo alegado por los recurrentes, pues dicho queda que lo mismo pudo empezar el escrutinio á las cuatro y minutos, como á las cinco ó las seis de la tarde, sin que por ello hubiera infraccion de las disposiciones citadas.

Respecto al segundo particular reclamado, aún en el supuesto de que cada papeleta con-

tuviera dos nombres en vez de uno, hecho que no se halla justificado por lo que el expediente arroja, siempre aparecerian con mayoría de votos los candidatos proclamados, porque descontando á cada uno la mitad de los votos obtenidos en cualquiera de los Distritos, resultaría el de menor votacion con más que los otros tres que alcanzaron uno y dos votos. Tampoco este motivo de reclamacion lleva aparejada la nulidad de la eleccion, porque la ley en el citado artículo 32 ha previsto el caso y fijado las reglas que deben seguirse para determinar el candidato ó candidatos á quien ha de computarse el voto, y en el caso presente hay que prevenir que la Mesa cumplió con el precepto legal y que el Cuerpo electoral se conformó con su resolucion cualquiera que fuera, por cuanto en el momento oportuno por nadie se protestó.

Por lo que hace al último particular reclamado, si bien es cierto que se acumularon á los candidatos proclamados los votos que obtuvieran en ambos Distritos, también lo es que descontados los votos obtenidos en cualquiera de ellos, el candidato de menor votacion de los proclamados resultaría con mayoría sobre cualesquiera de los otros tres que figuraron en la eleccion.

Resulta, pues, que si en el procedimiento de esta eleccion se notan pequeñas omisiones, no son de las que determinan la nulidad, por que después de todo se advierte que no han sido falseadas las bases del Sufragio, sino que por el contrario, ha resultado en toda su plenitud la voluntad del Cuerpo electoral, á cuyo fin se han acumulado en las leyes electorales las precauciones en ella contenidas, y si aquí se ha encontrado la verdad, poco importan aquellas omisiones.

Respecto á la protesta sobre la incapacidad del electo D. Andrés Martin Sanchez, á más de no haberse propuesto en forma, no se halla justificada, y no procede ocuparse de ella.

En consideracion á lo expuesto, la Comision provincial acordó declarar válidas las elecciones municipales verificadas en la Cistérniga el día diez de Enero último.

Valladolid 10 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.

NUM. 565.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del artículo 875 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en las mismas si desean ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia territorial, y acompañando los documentos que determina el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 11 de Marzo de 1892.—*Rafael Bermejo.*

NUM. 555.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrillo de Duero.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 1891, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del caso tercero del art. 161 de la ley Municipal, no habiendo lugar á reclamacion transcurrido dicho plazo.

Castrillo de Duero 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Lucas Puerto.—El Secretario, Juan Parédes.

NÚM. 567.

**Ayuntamiento constitucional de
Pollos.**

Por anulacion del contrato con el que la desempeñaba se halla vacante la plaza de

Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 462 pesetas y 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de 35 familias pobres y demás obligaciones del Reglamento vigente.

Asimismo y por igual causa, se halla vacante la de Farmacéutico con la dotacion anual de 362 pesetas 50 céntimos, pagadas del mismo modo por el suministro de medicamentos á 35 familias pobres.

También se crea una plaza de Ministrante con la dotacion anual de 75 pesetas, pagadas en la misma forma por la asistencia á las 35 familias pobres.

Los contratos serán por espacio de cuatro años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y títulos en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerán según el indicado Reglamento.

Pollos 9 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Nicolás Galván.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.

Seccion quinta.

NÚM. 559.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de don José Bitienes Valle, natural de Villaviciosa, viudo, de sesenta y dos años de edad, relojero, vecino de Segovia, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que se instruye sobre muerte repentina del D. José, ocurrida el día veintisiete de Febrero último, á fin de que manifiesten si quieren ser parte en ella y aceptan ó renuncian la indemnizacion civil que pueda corresponderles, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Luis Estéban.

Núm. 560.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á D. Salvador Garcia Rubio, vecino que fué de la misma, que anteriormente habitó en la calle de Santiago, número treinta y uno, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para prestar declaracion en causa que se sigue sobre robo de varias ropas en la casa habitacion de aquél.

Valladolid siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Mariano de Castro.

Núm. 564.

Don Saturnino Ceijas Cano, Aspirante á la Judicatura en funciones de Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que para satisfacer las costas originadas á instancia de Tomás Dominguez Garrote, vecino de Villafrechós, en la querella criminal sobre estupro, promovida contra Jesús Delgado, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta para el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad del Tomás, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, las fincas siguientes, en término de dicho Villafrechós.

1.^a La mitad de una tierra proindiviso, pago del Teso de la Horca, de cabida toda ella de una iguada, que linda Oriente la de los herederos, de Rosa Nájera, Norte la de Nicolás Francisco, Mediodía la de Benita Nájera y Poniente otra de Ruperto Ramirez, tasada esta parte en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

2.^a La mitad de otra proindiviso, al camino de Villamuriel, pago de los Viñales, de cabida toda ella de cinco cuartas, linda Oriente con el camino y tierra de Esteban Roman, Mediodía la de herederos de Nicolás Francisco, Poniente la de los de Mateo de Castro y Norte la de Gregorio Ramirez, tasada esta

parte en sesenta y siete pesetas sesenta y seis céntimos.

3.^a La mitad de otra tierra proindiviso, pago de Carreprado, de cabida toda de una iguada veinticinco estadales, linda Oriente con la senda del pago, Mediodía tierra de D. Pablo Dominguez, Poniente otra de Teresa Garcia y Norte la de don Severiano Nuñez, tasada esta parte en setenta y una pesetas cuarenta y nueve céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los que quieran tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avalúo, debiendo hacer presente que no hay título presentado de las fincas deslindadas, por más que se hallan anotadas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Rioseco á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Saturnino Ceijas. —P. M. de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez. Talon núm. 114.

Seccion sexta.

SUBASTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El día 26 del mes actual, tendrá lugar á las once de la mañana, en el Escritorio de los Sres. Semprúm Hermanos, Constitucion 10 y 12, la subasta de las leñas de encina de la corta titulada del Carrasco, del Monte de San Lorenzo, propiedad del Excmo. Sr. D. José María de Semprúm.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho Escritorio, donde pueden enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

6

Talon núm. 115.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que representa el Agente D. Angel Chamorro pueden disponer de los intereses del vencimiento de 1.^o de Enero último, procedentes de inscripciones y Caja de Depósitos.

Talon núm. 112.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.